



# ANÁLISIS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

## DNU 186

Gabriel Esterelles  
**Director General**

Ignacio Lohlé  
**Director de Análisis Presupuestario**

Joel Vaisman  
**Director de Análisis y Sostenibilidad de la Deuda Pública**

Laura Cafarelli - Romina Muras - Julieta Olivieri -Eugenia Carrasco  
**Analistas**

**13 de marzo de 2025**

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Decreto de Necesidad y Urgencia 186 .....	<b>3</b>
Gastos .....	4
Financiamiento.....	4
Impacto del DNU 186 en el presupuesto vigente.....	5
Anexo.....	<b>9</b>

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Cuenta Ahorro- Inversión- Financiamiento. DNU 186 .....	3
Cuadro 2. Impacto del DNU 186 sobre el crédito vigente .....	5
Cuadro 3. Avales incorporados a la autorización del artículo 6 de la Ley 27.701.....	6
Cuadro 4. DNU 186 por Jurisdicción.....	9
Cuadro 5. DNU 186 por Finalidad.....	9

## Decreto de Necesidad y Urgencia 186

El 13 de marzo se publicó en el Boletín Oficial el DNU 186, que modifica las disposiciones de la Ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, las cuales fueron prorrogadas para el ejercicio 2025 mediante el Decreto 1131/2024. Dicho decreto de prórroga dispuso que dado lo avanzado del ejercicio 2024 no resultaba posible definir con inmediatez y precisión las adecuaciones referidas en el artículo 27 de la Ley 24.156, por lo cual las mismas se llevarían a cabo oportunamente. En ese contexto, el DNU 186 se aprueba con el objetivo de incorporar diversas disposiciones complementarias a la prórroga y modificar el presupuesto vigente, a los fines de garantizar la continuidad del funcionamiento del Estado Nacional. Seguidamente se detallan los 15 artículos que contiene el DNU, 3 de los cuales son de forma:

### Título I: Presupuesto Nacional

**ARTÍCULO 1º:** modifica el presupuesto de la APN reduciendo la autorización de gastos en \$0,01 billones. Como consecuencia se mejoran los resultados primario y financiero vigentes del ejercicio en \$0,01 billones. En el cuadro 1 que se detallan las modificaciones propiciadas.

#### Cuadro 1. Cuenta Ahorro- Inversión- Financiamiento. DNU 186

En billones de \$

Concepto	Monto
<b>I. Ingresos corrientes</b>	<b>0,00</b>
<b>II. Gastos corrientes</b>	<b>-0,59</b>
Prestaciones sociales	1,26
Jubilaciones y pensiones	0,65
Otros programas sociales	0,61
Subsidios económicos	-1,94
Energía	-2,00
Otros subsidios	0,06
Gastos en personal	-0,005
Bienes y servicios	0,29
Transferencias a provincias	-0,22
Otros gastos corrientes	0,01
<b>III. Resultado Económico (I-II)</b>	<b>0,59</b>
<b>IV. Ingresos de capital</b>	<b>0,00</b>
<b>V. Gastos de capital</b>	<b>0,58</b>
Inversión real directa	0,001
Transferencias de capital	0,58
<b>VI. Ingresos totales (I+IV)</b>	<b>0,00</b>
<b>VII. Gastos totales (II+V)</b>	<b>-0,01</b>
<b>VIII. Gastos primarios</b>	<b>-0,01</b>
<b>IX. Resultado Primario (VI-VIII)</b>	<b>0,01</b>
<b>X. Resultado Financiero (VI-VII)</b>	<b>0,01</b>
<b>XI. Fuentes Financieras</b>	<b>0,19</b>
Disminución de la Inversión Financiera	0,01
Endeudamiento Público	0,18
<b>XII. Aplicaciones Financieras</b>	<b>0,20</b>
Amortización de la Deuda	0,21
Inversión Financiera	-0,01

FUENTE: OPC en base a E.Sidif.

## Gastos

### Prestaciones Sociales (\$1,26 billones)

- **Jubilaciones y pensiones (\$0,65 billones):** corresponde a una reserva prevista en la J91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro con destino a jubilaciones y pensiones.
- **Otros programas sociales (\$0,61 billones):** corresponde a una reserva prevista en la J91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro con destino a asistencia social.

### Subsidios Económicos (-\$1,94 billones)

- **Energía (-\$2,0 billones):** se reducen los créditos destinados a CAMMESA (subsidio a la tarifa de energía eléctrica) en \$1,56 billones y las transferencias a ENARSA en \$0,44 billones.
- **Otros subsidios (\$0,06 billones):** corresponde a una reserva en la J91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro por \$0,04 billones y a transferencias a la Casa de la Moneda por \$0,03 billones.

**Gastos en Personal (-\$0,005 billones):** la principal reducción corresponde a la reserva prevista en la J91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro con destino a gastos en personal por \$0,04 billones, la cual es compensada parcialmente por incrementos en el Ministerio de Seguridad Nacional por \$0,03 billones y en el Ministerio de Defensa por \$0,01 billones.

**Bienes y Servicios (\$0,29 billones):** el principal refuerzo se destina a la ejecución de actos electorales dentro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por \$0,2 billones. También se incrementan los servicios básicos para la gestión sanitaria dentro del Ministerio de Salud (\$0,03 billones) y los servicios necesarios para la asistencia de personas bajo vigilancia electrónica dentro del Ministerio de Seguridad (\$0,04 billones).

**Transferencias corrientes a Provincias (-\$0,22 billones):** corresponde a una reducción de créditos de los Aportes del Tesoro Nacional a las provincias (ATN).

**Otros Gastos corrientes (\$0,01 billones):** corresponde a gastos de la Asociación de Bomberos Voluntarios (\$0,01 billones), entre otras compensaciones.

**Trasferencias de capital (\$0,58 billones):** corresponde a una reserva prevista en la J91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro con destino al financiamiento de gastos de capital de empresas públicas vinculadas al transporte (\$0,4 billones) y a transferencias a ENARSA (\$0,18 billones) para llevar a cabo gastos asociados al préstamo por la obra de Aprovechamientos Hidroeléctricos en el Río Santa Cruz, Cóndor Cliff - La Barrancosa (CDB N° 201401).

## Financiamiento

**Fuentes Financieras (\$0,19 billones):** el incremento en endeudamiento se debe a un aumento en Obtención de préstamos del sector externo a largo plazo (de China Development Bank Corporation) por \$0,18 billones, vinculado con la obra de ENARSA.

**Aplicaciones Financieras (\$0,20 billones):** se registra un aumento en Incremento de activos financieros explicado principalmente por un aumento en disponibilidades (caja y bancos) por \$0,21 billones, que se compensa parcialmente con otra partida menor.

## Impacto del DNU 186 en el presupuesto vigente

A continuación, se presenta el crédito inicial (prorrogado del ejercicio 2024), el crédito vigente y el impacto que tiene la modificación presupuestaria que se analiza:

### Cuadro 2. Impacto del DNU 186 sobre el crédito vigente

En billones de \$

Concepto	C. Inicial	C. Vigente antes MP	DNU 186	Impacto MP (en %)	C. Vigente después MP	% de var del CI
I. Ingresos Corrientes (*)	87,9	87,9	0,00	0,0	87,9	0,0
II. Gastos Corrientes	92,0	92,0	-0,59	-0,6	91,4	-0,6
<b>III. Resultado Económico</b>	<b>-4,2</b>	<b>-4,2</b>	<b>0,59</b>	<b>-14,1</b>	<b>-3,6</b>	<b>-14,1</b>
IV. Ingresos de Capital	0,2	0,2	0,00	0,0	0,2	0,1
V. Gastos de Capital	2,6	2,6	0,58	22,6	3,1	22,4
<b>VI. Ingresos Totales</b>	<b>88,0</b>	<b>88,0</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>	<b>88,0</b>	<b>0,0</b>
<b>VII. Gastos Totales</b>	<b>94,6</b>	<b>94,6</b>	<b>-0,01</b>	<b>0,0</b>	<b>94,6</b>	<b>0,0</b>
VIII. Intereses (**)	10,2	10,2	0,00	0,0	10,2	0,0
IX. Gastos Primarios (VII-VIII)	84,4	84,4	-0,01	0,0	84,4	0,0
<b>X. Resultado Primario (VI-IX)</b>	<b>3,7</b>	<b>3,7</b>	<b>0,01</b>	<b>0,2</b>	<b>3,7</b>	<b>0,2</b>
<b>XI. Resultado Financiero (VI-VII)</b>	<b>-6,6</b>	<b>-6,6</b>	<b>0,01</b>	<b>-0,1</b>	<b>-6,6</b>	<b>-0,1</b>
<b>XII. Fuentes Financieras</b>	<b>69,7</b>	<b>69,7</b>	<b>0,19</b>	<b>0,3</b>	<b>69,9</b>	<b>0,3</b>
<b>XIII. Aplicaciones Financieras</b>	<b>63,1</b>	<b>63,1</b>	<b>0,20</b>	<b>0,3</b>	<b>63,3</b>	<b>0,3</b>

(\*) Incluye rentas de la propiedad generadas por activos de la APN en propiedad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).  
 (\*\*) Incluye intereses pagados intra APN, tal como surge del E.Sidif.

FUENTE: OPC en base E.Sidif.

A continuación, se desarrolla un análisis de los artículos del presente DNU que incorporan una serie de disposiciones complementarias a la prórroga de presupuesto aprobada por Decreto 1.131/2024.

**ARTÍCULO 2º:** establece la vigencia para 2025 del artículo 7º de la Ley 26.075, Ley de Financiamiento Educativo de acuerdo con lo que indica el artículo 11 de la Ley 26.206, Ley de Educación Nacional y sus modificatorias, que refiere a los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional, asegurando el reparto automático de los recursos a las Provincias y la CABA y a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educativa.

El artículo 7º de la Ley 26.075 prevé una asignación específica de recursos coparticipables destinados a la educación, ciencia y tecnología, con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional. Dicha asignación estaba prevista por un plazo de 5 años, aunque vencido ese plazo las sucesivas leyes de presupuesto nacional o decretos de necesidad y urgencia de prórrogas del presupuesto, han extendido su vigencia.

**ARTÍCULO 3º:** aprueba el aporte de Argentina hacia el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en el marco de la “Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA13)”,

por USD 2,5 millones a pagarse en 3 cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir de 2025. Las dos primeras cuotas serán de USD 833.333, y la tercera de USD 833.334.

A tal fin se autoriza al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a realizar en nombre y por cuenta de la Argentina, los aportes y las suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 4º:** aprueba el aporte de Argentina hacia el Banco Interamericano de Desarrollo – Corporación de Inversión, en el marco del “Tercer Incremento de Capital”, por USD 437 millones a pagarse en 7 cuotas anuales, iguales y consecutivas de USD 62 millones cada una, a partir de 2025.

Para ello, se autoriza al BCRA a efectuar en nombre y por cuenta de Argentina los aportes y las suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 5º:** indica que para 2025 la participación con la que el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF) financiará con sus propios recursos en la atención del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios, no podrá ser inferior al 46%. Este porcentaje incluye el impacto de los incrementos de haberes al personal militar dispuestos en 2024 y los que se otorguen durante 2025.

## Título II: Avales de deudas provinciales

**ARTÍCULO 6º:** amplía la autorización para el otorgamiento de avales, fianzas o garantías del artículo 43 de la Ley de Presupuesto 27.701, que rige para 2025, al incorporar 14 avales a su planilla anexa por un monto total de USD 2.315 millones.

### Cuadro 3. Avales incorporados a la autorización del artículo 6 de la Ley 27.701

En millones de USD

Tipo de deuda	Provincia o ente avalado/ garantizado/ afianzado	Destino del financiamiento	Monto máximo autorizado	Plazo mínimo de amortización
Préstamos	Neuquén	Finalización y puesta en marcha del Proyecto Multipropósito Nahueve “Ing. Pedro Salvatori”	20	3 años
	Santa Fe	Acueducto Biprovincial Santa Fe - Córdoba	125	
		Defensa contra inundaciones San Javier	30	
		Infraestructura Económica, Productiva y Social	400	
	Córdoba	Acueducto Biprovincial Santa Fe - Córdoba	125	
		Infraestructura Hídrica/Saneamiento/Vial	250	
	CABA	Subterráneos de Buenos Aires	300	
	Salta	Tecnología e Infraestructura para el Desarrollo de la Puna	150	
		Programa de Agua y Saneamiento	50	
	Chubut	Programa de Ampliación y Optimización Regional Sur de Chubut	145	
Chaco	Plan Corredores de Interconexión	80		
	Infraestructura, Vial, Hídrica y Energética	40		

Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones	INVAP S.E.	Ejecución de Proyectos de exportación en las áreas Nuclear, Espacial y Radares	100	A la vista
Bancaria/Financiera	Energía Argentina S.A.	Financiamiento de la Importación de gas natural y GNL y servicios asociados	500	A la vista
<b>Total</b>			<b>2.315</b>	

FUENTE: OPC en base a DNU 186.

### Título III: Regímenes especiales de pago y crédito en el Sector de Energía Eléctrica

**ARTÍCULO 7°:** establece un régimen especial de regularización de obligaciones para las distribuidoras de energía eléctrica respecto de las obligaciones pendientes de pago con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) acumuladas al 30 de noviembre de 2024.

Dicho régimen deberá contemplar la posibilidad de acceder a beneficios para aquellos agentes que suscriban el acuerdo, previéndose, en particular, un plan de pagos con un plazo de hasta 72 cuotas mensuales, hasta 12 meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el 50% de la vigente en el MEM.

Asimismo, entre otras especificaciones del artículo, se establece que en los acuerdos a suscribir se instrumentarán diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr mejoras en el sistema eléctrico. A su vez, se dispone que la Autoridad de Aplicación podrá llegar a acuerdos de regularización en forma particular con cada una de las distribuidoras.

**ARTÍCULO 8°:** establece un régimen especial de créditos para aquellas distribuidoras de energía eléctrica que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan tenido deuda no regularizada con CAMMESA y hayan cancelado la totalidad de las transacciones de 2024, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 9°:** designa a la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del régimen de regularización de obligaciones y del régimen especial de créditos previstos en los artículos 7° y 8°, facultándola a dictar las normas que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en los mismos.

### Título IV: Pago de deuda con bienes muebles e inmuebles

**ARTÍCULO 10°:** faculta al Ministerio de Economía a acordar con las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas creado por el Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024, la dación en pago de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del Estado Nacional, pudiendo delegar esta facultad en la Secretaría de Hacienda. Dichos bienes inmuebles deberán encontrarse emplazados en el ámbito territorial de la jurisdicción de que se trate.

**ARTÍCULO 11°:** sustituye el artículo 15 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, facultando a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a aplicar el mayor valor obtenido por el cambio de zonificación y/o indicador urbanístico, a pagos por obras contratadas tanto por el Estado nacional, provincial y/o municipal, de urbanización, construcción de viviendas, provisión de servicios básicos, mejoramiento de escuelas y/u hospitales públicos, obras viales y/u otros proyectos.

Es decir, si un cambio de zonificación o normativas urbanísticas dentro de fideicomisos o acuerdos con la AABE aumenta el valor de un inmueble, ese mayor valor podrá destinarse a financiar obras públicas, como urbanización, viviendas, servicios básicos, mejoras en escuelas y hospitales, infraestructura vial y otros proyectos

### **Título V: Cupos fiscales**

**ARTÍCULO 12°:** indica para 2025 un cupo fiscal de \$195.000 millones para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 8° y 9° de la Ley 27.506, de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sus modificaciones.

### **Título VI: Disposiciones finales**

**ARTÍCULOS 12°, 14° y 15°:** de forma.



## Anexo

### Cuadro 4. DNU 186 por Jurisdicción

En billones de \$

Jurisdicciones	C. Inicial	DNU 186	C. Vigente
Poder Legislativo Nacional	0,55	0,002	0,55
Poder Judicial de la Nación	1,4	-	1,4
Ministerio Público	0,58	-	0,58
Presidencia de la Nación	0,28	0,01	0,29
Jefatura de Gabinete de Ministros	1,9	- 0,01	1,9
Min. de Relaciones Ext., Comercio Internac. y Culto	0,52	-	0,52
Min. de Justicia	0,16	-	0,16
Min. de Seguridad	4,9	0,08	4,9
Min. de Defensa	3,9	0,01	3,9
Min. de Economía	7,5	- 1,4	6,1
Ministerio de Salud	5,3	0,04	5,3
Min. de Capital Humano	50,1	-	50,1
Min. de Desregulación y Transformación del Estado	0,02	- 0,003	0,01
Servicio de la Deuda Pública	10,3	-	10,3
Obligaciones a Cargo del Tesoro	7,2	1,2	8,4
<b>Total</b>	<b>94,6</b>	<b>-0,01</b>	<b>94,6</b>

FUENTE: OPC en base a E.Sidif.

### Cuadro 5. DNU 186 por Finalidad

En billones de \$

Finalidades	C. Inicial	DNU 186	C. Vigente
Administración Gubernamental	5,3	-0,01	5,2
Servicios de Defensa y Seguridad	4,8	0,06	4,9
Servicios Sociales	63,5	1,3	64,8
Servicios Económicos	10,7	-1,4	9,4
Deuda Pública	10,3	0,00	10,3
<b>Total</b>	<b>94,6</b>	<b>-0,01</b>	<b>94,6</b>

FUENTE: OPC en base a E.Sidif.

### Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / [contacto@opc.gob.ar](mailto:contacto@opc.gob.ar)

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)